

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO.**

El señor **HECTOR ALONSO ÁLVAREZ MEJÍA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **SINALTRAFAMILIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la respuesta fechada del 2 de marzo de 2021, comunicada al accionante señor **HÉCTOR ALONSO ÁLVAREZ MEJIA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **HECTOR ALONSO ÁLVAREZ MEJÍA**, en contra de **SINALTRAFAMILIA** con integración por pasiva de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada SINALTRAFAMILIA, la respuesta clara, completa y de fondo frente al derecho de petición remitido el 7 de abril de 2021, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

La accionada PRODUCTOS FAMILIA S.A., dará a conocer si en razón de la respuesta expedida el 2 de marzo de 2021, se remitió el derecho de petición del actor, a SINALTRAFAMILIA, en caso afirmativo se servirá acreditarlo, de lo contrario serán brindadas las explicaciones pertinentes.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud

de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.